



## **DICTAMEN Nº D20-024**

### **DICTAMEN RELATIVO A LA COMUNICACIÓN A TERCEROS DE DATOS PERSONALES PROCEDENTES DE ACTUACIONES POLICIALES**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Por el Alcalde del Ayuntamiento de [...] se ha solicitado dictamen de la Agencia Vasca de Protección de Datos, en relación con la cuestión descrita en el encabezamiento. En el escrito de solicitud, se expone lo siguiente:

*“El Ayuntamiento de [...], recibe directamente en su Policía Local diversas solicitudes de [...] SA, solicitando las actuaciones que ha realizado la Policía Local en unas determinadas viviendas, relacionadas con problemas convivenciales relativos a inquilinos identificados con nombres y apellidos, así como DNI, identificándose igualmente referencias de actuaciones policiales.*

*Por el Ayuntamiento de [...] se plantea la presente consulta, con la finalidad de determinar si el envío de la información requerida por [...] en los términos planteados en el presente documento, resulta ajustada a derecho y a la diversa normativa aplicable, y en concreto a la normativa sobre protección de datos de carácter personal y esquema nacional de seguridad, así como las cautelas que deben tener en cuenta en su caso”.*

A la consulta se adjuntan tres escritos de [...], S.A. en los que, tras informar que es la que gestiona el parque de viviendas de alquiler social de acuerdo con un Convenio de Colaboración entre el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, solicita las actuaciones policiales que han tenido lugar en tres viviendas de alquiler social.

En las tres solicitudes de información de [...], S.A. se señala como motivo la existencia problemas convivenciales, y se proporciona al Ayuntamiento el periodo de tiempo, el domicilio, y la identidad de los inquilinos (nombre, apellidos, DNI o número de referencia de la actuación policial) para delimitar la información que se requiere.

**SEGUNDO:** El artículo 17.1 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, en su apartado n) atribuye a la Agencia Vasca de Protección de Datos la siguiente función:

*“Atender a las consultas que en materia de protección de datos de carácter personal le formulen las administraciones públicas, instituciones y corporaciones a que se refiere el artículo 2.1 de esta Ley, así como otras personas físicas o jurídicas, en relación con los tratamientos de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley”.*

**TERCERO.** - Esta Agencia comunicó al Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de [...] la necesidad de que [...], S.A. aportara más información para poder valorar si la



comunicación o cesión de datos personales era o no conforme a la normativa de protección de datos personales. En concreto, se solicitó al Ayuntamiento para que [...] concretara la información que solicitaba a la policía local, justificara suficientemente al Ayuntamiento las razones o motivos por los que solicita la información, y que determinara el amparo legal que tiene dicha sociedad pública para solicitar y obtener la citada información de la policía local.

Transcurrido más de un mes, el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de [...], ha comunicado a esta Agencia que [...], S.A. no ha respondido a la solicitud de información adicional.

Corresponde a esta Agencia Vasca de Protección de Datos, en virtud de la normativa citada, la emisión del dictamen en respuesta a la consulta formulada.

## CONSIDERACIONES

### I

Se consulta a la Agencia Vasca de Protección de Datos si el envío de la información requerida por [...], S.A. en los términos planteados, resulta ajustada a derecho y a la diversa normativa aplicable, y en concreto a la normativa sobre protección de datos de carácter personal y esquema nacional de seguridad, así como las cautelas que deben tener en cuenta en su caso.

Esta Agencia va a dar respuesta a la consulta planteada desde el punto de vista del derecho fundamental a la protección de datos (art. 17.1 de la Ley 2/2004).

Los requerimientos de información al Ayuntamiento por parte de [...], S.A se refieren a las actuaciones policiales que han tenido lugar en tres viviendas de alquiler social, y para ello [...], S.A. proporciona el domicilio de dichas viviendas, los datos de identidad de los inquilinos de las mismas, concretando el periodo de tiempo en que hayan podido tener lugar esas actuaciones policiales.

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) define dato personal el artículo 4. 1) en los siguientes términos:

*“«datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona”.*

Por otra parte, la policía local tanto al recabar información sobre personas concretas en actuaciones policiales que lleven a cabo, como al comunicar, en su caso, a terceros información de las mismas estaría realizando un tratamiento de datos personales, tal y como lo define el artículo 4.2) del RGPD:

*“cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como*



*la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción”.*

En el caso concreto objeto de consulta se plantea una petición de un tercero ([...], S.A.) a la policía local de [...] para facilitarle información sobre actuaciones policiales de unas personas que son inquilinos en viviendas de alquiler social que gestiona esa sociedad. En definitiva, dicho tercero solicita una “comunicación” o “cesión de datos”.

El RGPD establece en su artículo 6.1 los supuestos que legitiman el tratamiento de datos personales:

a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos;

b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;

c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;

d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física;

e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;

f) el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño. Lo dispuesto en esta letra f) no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 6.3 del RGPD establece que “la base del tratamiento indicado en el apartado 1, letras c) y e), deberá ser establecida por el Derecho de la Unión, o el Derecho de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento”.

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), en su artículo 8, relativo al tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos, establece:

*“1. El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una **obligación legal** exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea **una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley**, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Dicha norma podrá igualmente imponer condiciones especiales*



*al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679.*

*2. El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679, **cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley**”.*

Por tanto, todo tratamiento de datos personales ha de estar legitimado por alguna de las causas del artículo 6 del RGPD anteriormente transcrito.

La primera de dichas causas legitimadoras de la cesión solicitada es el consentimiento del interesado, que no parece aplicable en este caso. Por ello habrá de determinarse si concurre alguna de las demás causas que legitiman el tratamiento.

De la información que se proporciona en la consulta no se ve clara la finalidad para la que [...], S.A. solicita a la policía local las actuaciones que haya realizado respecto a unos concretos inquilinos de viviendas de alquiler social en el municipio de [...].

[...], S.A. informa a la policía local que gestiona el parque de viviendas de alquiler social en virtud de un Convenio de colaboración, y que precisa la información sobre actuaciones policiales porque hay problemas convivenciales.

Esa comunicación deberá tener amparo en alguna de las bases jurídicas recogidas en el ya citado artículo 6.1 del RGPD.

A falta de más información, pasamos a analizar la normativa por la que se regula la sociedad pública [...], S.A., en concreto su marco de actuación en el ámbito de las viviendas de alquiler social.

La sociedad pública [...], S.A. se rige, entre otras normas, por el Decreto 65/2011, de 29 de marzo, de autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi para la creación y adquisición de participaciones en la sociedad pública [...], S.A. (BOPV nº 64, de 01-04-2011).

Dicho Decreto acordó la creación de una Sociedad Pública de carácter mercantil y forma Anónima, bajo la denominación de [...], S.A., en la que el socio único es la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobó los Estatutos de la misma, y quedó adscrita al Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes (actualmente, Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda).

Según los Estatutos aprobados en dicho Decreto, modificados posteriormente en virtud de autorización por Decreto 230/2014, de 9 de diciembre (BOPV nº 241, de 18-12-2014), la sociedad [...], S.A., tiene por objeto, entre otros:

“[...]”

f) La **gestión** de las viviendas en régimen de alquiler. [...]

h) La **gestión** de las viviendas y de los alojamientos dotacionales que le fueren adscritos por cualquier título para su disposición en régimen de arrendamiento o cesión temporal de uso, respectivamente. [...]

k) La sociedad pública [...], S.A. **tiene**, a efectos de lo dispuesto en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la **condición de**



**medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi** y de las demás entidades que participen en su capital social, así como de los organismos autónomos y demás entes públicos de ellas dependientes.

*La totalidad del capital de la sociedad será de titularidad pública, y la sociedad realizará la parte esencial de su actividad con las entidades de las que es medio propio y servicio técnico.*

*Los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma y las demás entidades para las que la sociedad es medio propio y servicio técnico podrán encargar a la sociedad la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones relacionadas con su objeto social **siempre que no supongan el ejercicio de potestades administrativas.***

*La sociedad vendrá obligada a realizar, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el departamento o entidad encomendante, los trabajos que ésta le encargue por medio de la correspondiente encomienda de gestión.*

*Las mencionadas encomiendas de gestión tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, tienen carácter interno, dependiente y subordinado. Serán de ejecución obligatoria para la sociedad, se retribuirán por referencia a tarifas fijadas con criterio de suficiencia económico-financiera por el órgano que señalen las normas orgánicas del Departamento de la Administración General de la Comunidad Autónoma al que se encuentre adscrita la sociedad con la participación de las demás entidades para las que la sociedad tiene la condición de medio propio y servicio técnico. [...]"*

En la petición de información que realiza [...], S.A. a la policía local se hace referencia genérica a un convenio entre esa sociedad pública y el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, en virtud del cual [...], S.A. gestiona el parque de viviendas de alquiler social.

Pero [...], S.A. no ha acompañado copia del convenio, ni esta Agencia ha tenido acceso al mismo.

El encargo ordenado por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda a la sociedad pública [...], S.A. de la administración, gestión y conservación de las viviendas pertenecientes a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco cedidas en régimen de arrendamiento se encuentra regulado mediante la Resolución de 11 de septiembre de 2018, de la Directora de Servicios del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda (publicado en la web de la sociedad, sección de transparencia, información institucional básica), así como en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi.

[https://www.contratacion.euskadi.eus/w32-kpeperfi/es/contenidos/anuncio\\_contratacion/expiaso13836/es\\_doc/adjuntos/resolucion\\_definitiva1.pdf?rand=39685](https://www.contratacion.euskadi.eus/w32-kpeperfi/es/contenidos/anuncio_contratacion/expiaso13836/es_doc/adjuntos/resolucion_definitiva1.pdf?rand=39685)

A la resolución se acompaña un anexo con la relación de las viviendas cedidas en régimen de arrendamiento objeto del encargo.

El resuelvo segundo de dicha Resolución se relacionan las tareas que se encargan a la Sociedad en los siguientes términos:

“a) Recaudación de los importes a satisfacer por los adjudicatarios de las viviendas (...)



b) *Revisión técnica del edificio, puesta en marcha de las comunidades y puesta en funcionamiento de los servicios comunitarios, con carácter previo a la llegada efectiva de las primeras personas arrendatarias.*

c) *Atender, orientar y resolver, si fuera necesario, las llamadas, consultas, reclamaciones de las personas arrendatarias y/o de sus comunidades.*

d) *Supervisar las comunidades y/o sus administradores en cuanto a obligaciones de mantenimiento comunitario, así como impulsar acciones que favorezcan la convivencia, cohesión e integración.*

e) *Acompañamiento e intervención social a las personas arrendatarias con necesidades específicas; orientación, apoyo y coordinación en casos de adjudicaciones directas y reubicaciones, así como desarrollo de Proyectos Sociales vinculados al ámbito de la vivienda.*

f) *Actuar como interlocutor e intermediario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en su relación arrendaticia con el inquilino y comunidades.*

g) *Gestión de impagos hasta el momento en el que se inicie la vía recaudatoria de apremio o se decida la actuación en vía judicial para la reclamación de cantidades o desahucio de inquilinos. La gestión de la [...], S.A. incluirá la aportación de la documentación e información necesaria al servicio u órgano competente de la Administración para iniciar los expedientes judiciales, así como el acompañamiento y coordinación necesarios hasta la finalización de los mismos.*

h) *El mantenimiento y conservación de las viviendas en los términos establecidos en el resuelto cuarto.*

i) *Informar al Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda con periodicidad trimestral y en la forma y con el alcance y detalle que éste disponga, de todos los aspectos con relevancia económica cuyo conocimiento sea necesario para proceder a la correcta contabilización de los gastos e ingresos derivados del encargo. El informe trimestral incluirá también cuestiones como el estado de habitabilidad de las viviendas, ocupación, y en general, cualquier otra relevante para el seguimiento y cumplimiento del encargo. Dicha regularidad informativa puede ser complementada por informes puntuales de carácter general o específico sobre los temas objeto de gestión, a requerimiento del Director de Planificación y Gestión Financiera del Departamento de Medio Ambiente, Planificación territorial y Vivienda.*

*La SOCIEDAD PÚBLICA [...], S.A. llevará a cabo las actividades encargadas siguiendo las instrucciones dadas desde la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda, del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda”.*

El resuelto tercero de la Resolución recoge los compromisos del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda para el correcto desempeño por parte de [...], S.A. de las prestaciones encargadas:

*“a) Las Delegaciones Territoriales de Vivienda llevarán a cabo la adjudicación de las viviendas en alquiler, la información previa a la firma de los contratos de arrendamiento, la elaboración de los contratos de arrendamiento y las gestiones necesarias que culminen con la firma de los mismos con los adjudicatarios.*

*Todo lo anterior debe entenderse referido tanto a la firma del primer contrato del inquilino, como a los sucesivos, si los hubiera.*

*b) Informar a [...], S.A. de cuanto sea necesario para el desarrollo de este encargo, en particular los datos necesarios relativos a contratos de arrendamientos: titulares,*



*fechas de inicio y fin de contrato, fechas de renovación de rentas, importes de rentas y actualizaciones, datos de domiciliación bancaria, legislación aplicable.*

*c) Reclamar a los inquilinos el abono de rentas o gastos por vía de apremio o por vía judicial, e instar los correspondientes desahucios.*

*d) Asumir cuantas obligaciones le correspondan en su condición de propietario de las viviendas y cuya gestión no ha sido expresamente encargada a la SOCIEDAD PÚBLICA [...], S.A. El Departamento asumirá también los gastos correspondientes a la propiedad, tales como las posibles derramas extraordinarias que las comunidades acuerden.”*

Y el resuelto quinto prevé que se actualice trimestralmente la relación de inmuebles objeto del encargo, recogida en el anexo a la Resolución, mediante resolución del Director de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda.

Según la normativa indicada, la sociedad pública [...], S.A. tiene encomendada la gestión de las viviendas en régimen de alquiler, así como de las viviendas y de los alojamientos dotacionales que le fueren adscritos por cualquier título para su disposición en régimen de arrendamiento o cesión temporal de uso, respectivamente, en su condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Y de las tareas encomendadas a [...], S.A., y teniendo en cuenta que las mismas no pueden suponer el ejercicio de potestades administrativas, esta Agencia entiende que no existe base jurídica que ampare el tratamiento de datos personales consistente en la comunicación o cesión a dicha sociedad pública de la información personal referente a las actuaciones policiales llevadas a cabo por la policía local.

Pese a no disponer de más información, esta Agencia entiende que el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda (al que está adscrita [...], S.A.) podría solicitar directamente a la policía local la información personal necesaria e imprescindible para el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas. Así se puede desprender de los compromisos que el propio Departamento asume en el encargo a [...], S.A., y que se han recogido anteriormente.

Asimismo, debemos tener en cuenta que los datos personales han sido recabados por la policía local en sus actuaciones policiales, por lo que podría ser de aplicación lo que establece el artículo 27 de la LOPDGDD, relativo al tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas, así como el artículo 10 de dicha LOPDGDD, relativo al tratamiento de datos de naturaleza penal:

*“Artículo 27. Tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas.*

*1. A los efectos del artículo 86 del Reglamento (UE) 2016/679, el tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas, incluido el mantenimiento de registros relacionados con las mismas, exigirá:*

*a) Que los responsables de dichos tratamientos sean los órganos competentes para la instrucción del procedimiento sancionador, para la declaración de las infracciones o la imposición de las sanciones.*

*b) Que el tratamiento se limite a los datos estrictamente necesarios para la finalidad perseguida por aquel.*



**2. Cuando no se cumpla alguna de las condiciones previstas en el apartado anterior, los tratamientos de datos referidos a infracciones y sanciones administrativas habrán de contar con el consentimiento del interesado o estar autorizados por una norma con rango de ley, en la que se regularán, en su caso, garantías adicionales para los derechos y libertades de los afectados.**

3. Fuera de los supuestos señalados en los apartados anteriores, los tratamientos de datos referidos a infracciones y sanciones administrativas solo serán posibles cuando sean llevados a cabo por abogados y procuradores y tengan por objeto recoger la información facilitada por sus clientes para el ejercicio de sus funciones.

*Artículo 10. Tratamiento de los datos de naturaleza penal.*

1. *El tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales, así como a procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas, para fines distintos de los de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, **solo podrá llevarse a cabo cuando se encuentre amparado en una norma de Derecho de la Unión, en esta ley orgánica o en otras normas de rango legal. [...]***

Por tanto, si la información personal solicitada se refiere a infracciones y sanciones administrativas, o bien a datos personales relativos a condenas e infracciones penales, así como a procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas, para fines distintos de los de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, el tratamiento de los mismos está sujeto a las limitaciones recogidas en los artículos 27 y 10 de la LOPDGDD, respectivamente, anteriormente transcritos.

En Vitoria-Gasteiz, 18 de noviembre de 2020